



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO:

Por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán y la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, en materia notarial

**Artículo primero.** Se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI, y se adiciona los párrafos tercero y cuarto del artículo 225; se reforma el tercer párrafo de la fracción XXI, se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XXIII del artículo 324; se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI del artículo 325, todos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 225.- ...**

I.- a la III.- ...

IV.- Cuando sustituyan a un niño por otro o cometan ocultación del infante, rehusándose, sin causa justificada, a hacer la entrega o presentación de un menor de siete años a la persona que tenga derecho de exigirlo;

V.- Cuando se usurpe el estado civil de otro, con el fin de adquirir derechos de familia que no le corresponden al infractor, y

VI.- Cuando se altere o modifique el estado civil en un acta de matrimonio, con el fin de aparentar tener un régimen conyugal diferente al verdadero.

...

Al funcionario público o persona que realice o colabore en las comisiones de los ilícitos señalados en las fracciones II y VI de este artículo, se le aumentará la pena impuesta en dos terceras partes, sin perjuicio de fincar



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos en los términos de la ley de la materia.

La persona, que utilice un acta de matrimonio que contenga alteración del régimen conyugal a que se refiere la fracción VI de este artículo, ante algún fedatario público o institución gubernamental, se le aumentará a la pena impuesta dos terceras partes.

**Artículo 324.- ...**

**I. a la XX. ...**

**XXI. ...**

...

Cuando el infractor fuere una empresa, sociedad o cualquier otra persona moral, las sanciones serán impuestas al gerente, director, administrador, representante o responsable de ella que hubiere intervenido en los hechos; y además, a juicio del juez o tribunal, podrá imponerse la sanción de suspensión de actividades por un término hasta de dos años o disolución de la persona moral;

**XXII.** Siendo patrón, dolosamente simule créditos o cualquier otra obligación por supuestas responsabilidades provenientes del contrato de trabajo, para eludir el pago de obligaciones, burlando a sus acreedores y pretendiendo aprovechar en su favor los créditos a favor de los trabajadores. Cuando el infractor fuera una empresa, sociedad o cualquiera otra persona moral, se observará lo dispuesto en la parte final de la fracción que precede, y

**XXIII.** Quien comparezca ante un fedatario público, para celebrar cualquier tipo de acto o hecho jurídico utilizando documentos públicos o privados alterados, apócrifos, o inclusive auténticos pero que estos últimos contengan información falsa, o pretenda acreditar u ostentar su identidad o personalidad con documentos públicos o privados, que induzcan al error tanto a dichos fedatarios como al tercer adquirente o contratante de buena fe respecto a su identidad verdadera o falta de personalidad o capacidad, independientemente si obtiene o no, parte o



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

todo el precio del bien que fuere vendido o sea motivo de la operación plasmada en dicho contrato.

Se sancionará al actor del ilícito en una mitad más de la pena, si exhibiere testigos para acreditar su identidad o personalidad, en términos de la fracción I del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, y a los testigos también se les castigará, si son cómplices. Lo establecido en esta fracción prescribirá a los quince años.

**Artículo 325.- ...**

I.- a la III.- ...

IV.- Con prisión de cinco a diez años y de doscientos a quinientos días-multa, si el valor de lo defraudado fuere mayor de seiscientos unidades de medida y actualización;

V.- La reparación del daño proveniente de la fracción XVIII del Artículo 324 de este Código, será regulado en la sentencia de gradación del concurso, y

VI.- La conducta prevista en la fracción XXIII del artículo 324, se sancionará por su gravedad, con prisión de cuatro a ocho años y de quinientos a mil días-multa si el valor de lo defraudado fuera mayor de seiscientos unidades de medida y actualización.

...

**Artículo segundo.** Se reforma el primer párrafo del artículo 153 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 153.-** Se aplicará la pena de seis meses a seis años de prisión y de veinte a doscientos días-multa, además de las previstas en el artículo 285 del Código Penal del Estado, a:

I.- a la III.- ...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículos transitorios:**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial del estado.

**Segundo. Derogación tácita.**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

  
PRESIDENTE:

DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE.

SECRETARIO:

DIP. MARCO ANTONIO NOVELO  
RIVERO.

  
SECRETARIO:

DIP. DAVID ABELARDO BARRERA  
ZAVALA.